ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2536-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7 y 8 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Junta de Gobierno sesionará en reuniones de carácter ordinaria en dos ocasiones al mes y extraordinaria de ser necesaria. Incluir a las atribuciones de la Junta, elaborar y mantener una base de datos actualizada mensualmente de personas defensoras de derechos humanos o periodistas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.** **Artículo Único.** Se reforma al artículo 7 y la fracción XVIII del artículo 8 de la Ley para Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y periodistas, para quedar como sigue:
Artículo 7. La *J*unta de *G*obierno sesionará *ordinariamente una vez* al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.	**Artículo 7.** ... La junta de gobierno sesionará **en reuniones de carácter ordinaria en dos ocasiones** al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y **extraordinaria de ser necesaria;** deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos;
Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones: **I. a la XVII. ..**	**Artículo 8.** ... I. a la XVII. ...
No tiene correlativo	**XVIII. Elaborar y mantener una base de datos actualizada mensualmente de personas defensoras de derechos humanos o periodistas.**

	TRANSITORIO **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

MISG